



RESOLUCION No. 003-AD-76

Lima, 08 de Enero de 1976

Vista la solicitud N° 03141 de don Filiberto RIVERA TORRES, sobre otorgamiento de Subsidio Familiar por Cónyuge y un hijo.

CONSIDERANDO :

Que el recurrente acredita los elementos requeridos para percibir el Subsidio Familiar correspondiente;

Estando a lo dispuesto por el Art. 4° del Decreto Ley N° 21201, del 26 de Junio de 1975, Art. 14° del Decreto Ley N° 19847, con sujeción a lo establecido en el Decreto Supremo N° 001-73-PM-ONAP, y Arts. N°s. 37° y 45° del Decreto Ley N° 20555 del 12 de Marzo de 1974; y

De acuerdo con los Informes emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica y Oficina Central de Administración; y con la opinión favorable de la Dirección Ejecutiva;

SE RESUELVE :

Artículo 1°.- RECONOCER, que don FILIBERTO RIVERA TORRES, trabajador obrero al servicio de este Instituto, tiene derecho a percibir el subsidio familiar por cónyuge y un hijo:

NOMBRE DE LA CONYUGE E HIJO

FECHA DE CADUCIDAD

JULIA NORMA CANALES CONTRERAS
JUAN FILIBERTO RIVERA CANALES

16 Mayo 1992

Artículo 2°.- AUTORIZAR, a la Oficina Pagadora para abonar mensualmente al recurrente, con cargo a la Partida correspondiente, el indicado subsidio familiar, a partir del 1° de Julio de 1975.

Regístrese y comuníquese.

OCA/UP
MZP/maju.



INGO. GUILLERMO TORO LIRA
Jefe del INRED





INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION
EDUCACION FISICA Y DEPORTES

(INRED)

LIMA - PERU
ESTADIO NACIONAL
TRIBUNAL SUR 3ER. PISO
CASILLA 2243 - TELEFONO 329177
DIRECCION CABLEGRAFICA: INRED

ASUNTO: Subsidio Familiar trabajador
obrero: FILIBERTO RIVERA TO-
RRES

INFORME N° 001-0AJ-76

AL JEFE DEL INRED



1. Don Filiberto Rivera Torres, trabajador obrero al servicio del Instituto Nacional de Recreación, Educación Física y Deportes, solicita Subsidio Familiar por cónyuge e hijo.
2. El recurrente acompaña las partidas de matrimonio y de nacimiento que acreditan tanto el vínculo matrimonial como la edad de su menor hijo, asimismo adjunta el respectivo certificado de supervivencia otorgado por la Guardia Civil.
3. Esta Oficina de Asesoría Jurídica opina que procede otorgar el Subsidio Familiar a favor de don FILIBERTO RIVERA TORRES por su cónyuge doña Julia Norma Canales Contreras y por su menor hijo Juan Filiberto Rivera Canales, en aplicación del D.L. 19847, Art. 4° del D.L. 21201 que otorga el derecho a Subsidio Familiar a los trabajadores obreros al servicio del Sector Público Nacional y el D.S. N° 008-75-PM-INAP - de fecha 2 de Diciembre de 1975, precisándose que el referido Subsidio Familiar por cónyuge se pierde por disolución del vínculo matrimonial o anulación del matrimonio y tratándose de los hijos este derecho se pierde al cumplir éstos los 21 años de edad.

Lima, 2 de Enero de 1976



Teodoro Villavicencio Murillo
TEODORO VILLAVICENCIO MURILLO
Oficina de Asesoría Jurídica

TVM/eca.
Exp. N° 03141